

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00264/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR**, emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00264/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, que es del tenor siguiente.

Como quedó precisado en la resolución de mérito, el particular requirió del Ayuntamiento de Almoloya del Río, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, la información que a continuación se desagrega:

1.- *¿Si su contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017?, en caso de ser afirmativa la respuesta en dónde puedo corroborar esa información.*

2.- *¿Cuál es la estructura orgánica actual de su controlaría interna?, ¿en dónde puedo corroborar esa información?*

3.- *Nombres y cargo de las personas que actualmente integran la controlaría interna, ¿en dónde puedo corroborar esa información?*

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a los cuestionamientos que le fueron planteados de la siguiente manera:

"1.- Respecto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016 y cuya vigencia inició el 19 de julio de 2017, en la cual dispone la actuación de tres autoridades: la investigadora, la substanciadora y la resolutora.

2.- En tal virtud está Administración Municipal fortaleció la Contraloría Interna con las tres autoridades que son la investigadora, la substanciadora y la resolutora, como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*3.- L.D. Karina Doro García se desempeña como la Autoridad Investigadora.
L.D. Yuly Evelyn Garduño Piña se desempeña como Autoridad Sustanciadora.
L.D. Yessica Díaz González se desempeña como la Autoridad Resolutora.*

La información que se cita en líneas anteriores podrá corroborarse a partir del día 5 de Febrero del año en curso, en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento Constitucional de Almoloya del Río, México, 2018."

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenar

hacer entrega vía **SAIMEX** de ser el caso en versión pública, de los documentos en donde conste la información de la Contraloría Interna Municipal siguiente:

- a) *La modificación a su estructura orgánica.*
- b) *Su estructura orgánica actual.*
- c) *El nombre y cargo de las personas que actualmente la integran.*

Para lo cual, el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento del Recurrente.

En ese sentido, la que suscribe coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento; empero, considero necesario precisar que se debió establecer la temporalidad en torno a la cual se hará entrega de la información que se ordena en los incisos b) y c).

Lo anterior obedece a que, **EL RECURRENTE** desde su solicitud de información se limitó a precisar que a partir de mayo de 2017, correspondería al periodo de tiempo del cual requería la información, es por lo que, la Ponencia Resolutora debió en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de privilegiar el principio de certeza jurídica publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, pronunciarse respecto a que el periodo requerido, correspondería al de la fecha en que

el particular presentó la solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO** es decir, al 10 de enero de 2018.

A fin de robustecer lo expuesto, conviene citar el criterio 002/2017 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

En ese orden de ideas, debió entenderse que el particular requería la información relativa a la estructura orgánica actual y al nombre y cargo de las personas que integran

la Contraloría Interna del Municipio de Almoloya del Río, correspondiente al 10 de enero de 2018, es decir, a la fecha de la solicitud de información.

Por lo cual, la suscrita emite **OPINIÓN PARTICULAR** pues considero que lo procedente respecto a la entrega de la información señalada en los incisos b) y c) del Resolutivo Segundo era que la Ponencia Resolutora precisara bajo el principio de certeza jurídica que la entrega de la estructura orgánica y el nombre y cargo de las personas que integran la Contraloría Interna sería al 10 de enero de 2018, fecha de presentación de la solicitud de información, en atención al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular de la resolución del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00264/INFOEM/IP/RR/2018.

YSM/AMV